

ÍNDICE

Boletines Oficiales



BOE 26/11/2022 NÚM. 284

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. Cooperativas.

Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias.

[pág. 3]

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. Tributos. Medidas urgentes.

Decreto-ley 8/2022, de 23 de junio, por el que se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para combatir los efectos del COVID-19, se autoriza el destino de remanente del presupuesto de las universidades públicas de Canarias y se adaptan las medidas tributarias excepcionales en la isla de La Palma, al Decreto-ley 4/2022, de 24 de marzo, por el que se modifica el Decreto-ley 1/2022, de 20 de enero, por el que adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma y por el que se modifica el citado Decreto-ley.

[pág. 3]



DOUE 28/11/2022 C 451

UNIÓN EUROPEA. SENTENCIA IVA.

Asunto C-293/21: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 6 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas — Lituania) — Regularización de las deducciones — Obligación de regularizar las deducciones del IVA en caso de que ese sujeto pasivo se declare en liquidación y se lo dé de baja en el registro de sujetos pasivos del IVA]

[pág. 3]

UNIÓN EUROPEA. SENTENCIA IVA.

Asuntos acumulados C-433/21 y C-434/21: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 6 de octubre de 2022 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Corte suprema di cassazione — Italia) Impuesto sobre Sociedades — Régimen fiscal antielusión de las sociedades instrumentales — Determinación de la renta imponible sobre la base de unos ingresos mínimos presuntos — Exclusión del ámbito de aplicación de

dicho régimen fiscal de las sociedades y entidades que cotizan en los mercados regulados nacionales) [pág. 4]

BOIB DOUE 28/11/2022 C 451

ILLES BALEARS. AYUDAS.

Orden 29/2022 conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, por la que se aprueba la octava modificación de la Orden conjunta, de 28 de mayo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de la Línea COVID de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la Covid-19

[pág. 4]



BOG 28/11/2022 núm. 225

GUIPÚZKOA. REGLAMENTOS IS e IRPF.

Decreto Foral 18/2022, de 22 de noviembre, por el que se modifican los reglamentos de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, y el reglamento de revisión tributaria.

[pág. 5]



Consultas de la DGT

IVA. REPERCUSIÓN DE UN TRIBUTO

Consulta que analiza la repercusión del ITPAJD de un préstamo con una entidad bancaria. Forma de justificarlo en el IS y si conlleva IVA. [pág. 6]

IVA. RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

La DGT analiza las consecuencias de la declaración de resolución de un contrato de compraventa cuando se ha repercutido IVA.

[pág. 16





Sentencia de interés

IS. DETERIORO DE CRÉDITOS.

El TSJ de Galicia declara que es suficiente la declaración de concurso del deudor vinculado para poder deducir el deterioro del crédito.

[pág. 8]



Boletines Oficiales



BOE 26/11/2022 NÚM. 284

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. Cooperativas. <u>Ley 4/2022</u>, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias.

Vigencia desde 10 de Enero de 2023

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. Tributos. Medidas urgentes. Decreto-ley 8/2022, de 23 de junio, por el que se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para combatir los efectos del COVID-19, se autoriza el destino de remanente del presupuesto de las universidades públicas de Canarias y se adaptan las medidas tributarias excepcionales en la isla de La Palma, al Decreto-ley 4/2022, de 24 de marzo, por el que se modifica el Decreto-ley 1/2022, de 20 de enero, por el que adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma y por el que se modifica el citado Decreto-ley.

Artículo 1. Prórroga del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario. Se prorroga la vigencia del Decreto-ley 17/2021, de 23 de diciembre, por el que se amplía el plazo de aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario, a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se unifica su regulación, hasta el 31 de diciembre de 2022.



DOUE 28/11/2022 C 451

UNIÓN EUROPEA. SENTENCIA IVA. Asunto C-293/21: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 6 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas — Lituania) — UAB «Vittamed technologijos», en liquidación / Valstybinė mokesčių inspekcija [Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Deducciones del IVA soportado — Bienes y servicios utilizados por el sujeto pasivo para la creación de bienes de inversión — Artículos 184 a 187 — Regularización de las deducciones — Obligación de regularizar las deducciones del IVA en caso de que ese sujeto pasivo se declare en liquidación y se lo dé de baja en el registro de sujetos pasivos del IVA]

Fallo

Los artículos 184 a 187 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que

un sujeto pasivo está obligado a regularizar las deducciones del impuesto sobre el valor añadido (IVA) soportado por la adquisición de bienes o servicios destinados a la producción de bienes de inversión, en el caso de que, como consecuencia de la decisión del propietario o del socio único de ese sujeto pasivo de proceder a la liquidación de este último, y de la



Mini Boletín FISCAL diario

solicitud y obtención de la baja de tal sujeto pasivo en el registro de sujetos pasivos del IVA, los bienes de inversión creados no hayan sido ni vayan a ser nunca utilizados en actividades económicas gravadas. Los motivos que permiten justificar la decisión de proceder a la liquidación de este sujeto pasivo y, por tanto, el abandono de la actividad económica prevista sujeta a gravamen, tales como el aumento constante de las pérdidas, la falta de pedidos y las dudas del socio del sujeto pasivo sobre la rentabilidad de la actividad económica prevista, no influyen en la obligación de este último de regularizar las deducciones del IVA de que se trate, cuando dicho sujeto pasivo ya no tenga, definitivamente, la intención de utilizar dichos bienes de inversión para operaciones gravadas.

UNIÓN EUROPEA. SENTENCIA IVA. Asuntos acumulados C-433/21 y C-434/21: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 6 de octubre de 2022 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Agenzia delle Entrate / Contship Italia SpA (Procedimiento prejudicial — Fiscalidad directa — Libertad de establecimiento — Impuesto sobre Sociedades — Régimen fiscal antielusión de las sociedades instrumentales — Determinación de la renta imponible sobre la base de unos ingresos mínimos presuntos — Exclusión del ámbito de aplicación de dicho régimen fiscal de las sociedades y entidades que cotizan en los mercados regulados nacionales)

Fallo

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que limita la aplicación de la causa de exclusión del régimen fiscal antielusión para las sociedades instrumentales a las sociedades cuyos valores se negocien en los mercados regulados nacionales y excluye del ámbito de aplicación de esta causa de exclusión a las demás sociedades, nacionales o extranjeras, cuyos valores no se negocien en los mercados regulados nacionales, pero que sean controladas por sociedades y entidades cotizadas en mercados regulados extranjeros.



DOUE 28/11/2022 C 451

ILLES BALEARS. AYUDAS. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. CONSEJERÍA DE MODELO ECONÓMICO, TURISMO Y TRABAJO. Orden 29/2022 conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, por la que se aprueba la octava modificación de la Orden conjunta, de 28 de mayo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de la Línea COVID de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la Covid-19



Mini Boletín FISCAL diario



BOG 28/11/2022 núm. 225

GUIPÚZKOA. REGLAMENTOS IS e IRPF. <u>Decreto Foral 18/2022</u>, de 22 de noviembre, por el que se modifican los reglamentos de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, y el reglamento de revisión tributaria.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa, sin perjuicio de los efectos expresos previstos en la misma.

El artículo 1, aborda la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Así, adapta la regulación del régimen especial para personas desplazadas a lo dispuesto en la norma foral que regula el impuesto. Regula la documentación que la persona desplazada que opte por tributar de acuerdo con este régimen deberá adjuntar junto con la autoliquidación del impuesto –cuando el motivo del desplazamiento sea la inversión en entidades innovadoras de nueva creación–, y ajusta y clarifica el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen especial.

En el marco de las **ayudas públicas** prestadas por las Administraciones públicas territoriales cuya determinación reglamentaria se establece en el número 27 del artículo 9 de la norma foral del impuesto, se incluye la exención a la ayuda prestada para la adquisición de equipos aptos para la producción de energía eléctrica, así como de acciones o participaciones en entidades que tengan por objeto procurar el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía, previstos en el artículo 87 bis de la citada norma foral, siempre que la energía que se obtenga se utilice para el suministro de energía a la vivienda habitual de la o del contribuyente.

Por otro lado, se procede a elevar la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor, esto es, los **vales-comida** o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que se entregan a la persona trabajadora para atender dicha necesidad.

Además, se establece que tampoco formarán parte de la base de retención sobre rendimientos del trabajo las cantidades que, en concepto de cotizaciones a la seguridad social en el **régimen especial de trabajadores autónomos**, sean satisfechas por las mutuas colaboradoras con la seguridad social respecto de las personas trabajadoras autónomas en situación de incapacidad temporal.

Por último, por lo que respecta al cálculo del importe del **pago fraccionado** que, con carácter general, las y los contribuyentes que ejerzan actividades económicas están obligados a autoliquidar e ingresar en la Diputación Foral de Gi puz koa, se especifica que del rendimiento neto de actividades económicas sobre el que se aplicará el porcentaje del 5 por 100 se excluirá el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales que, en su caso, incluyese.

El **artículo 2**, en relación con el Reglamento del **Impuesto sobre Sociedades**, desarrolla la determinación de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo, a efectos de la **deducción incrementada por creación de empleo** a que se refiere el artículo 66 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

El **artículo 3**, en cuanto al **Reglamento de revisión en vía administrativa**, aclara que la reclamación económico-administrativa contra los actos de los municipios sobre la aplicación y efectividad de sus tributos podrá terminar mediante resolución en la que se acuerde la inadmisión de la reclamación, cuando se trate de supuestos de inexistencia del correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, y de incompetencia, a que se refiere la normativa reguladora de las haciendas locales.

Por último, la disposición transitoria única introduce un régimen transitorio que será de aplicación, en relación con el régimen especial para personas desplazadas, para las y los contribuyentes que vinieren aplicando el régimen en su redacción vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 y que a 1 de enero de 2022 no hubieran agotado el periodo de duración del mismo. El decreto foral se completa con una disposición final única que establece su entrada en vigor





IVA. REPERCUSIÓN DE UN TRIBUTO. Consulta que analiza la repercusión del ITPAJD de un préstamo con una entidad bancaria. Forma de justificarlo en el IS y si conlleva IVA.

Fecha: 18/10/2022 Fuente: web de la AEAT

Enlace: Consulta V2184-22 de 18/10/2022

En fecha 30/04/2019 la consultante firma préstamo hipotecario con una entidad bancaria. En el clausulado de dicho préstamo se establece que "serán a cuenta de la prestataria (la consultante) los impuestos que se devenguen como consecuencia del otorgamiento de esta escritura, su eventual modificación o, en su día, los correspondientes a la cancelación, así como los que puedan devengarse por la formalización de la operación documentada en esta escritura, con independencia de quien sea el sujeto pasivo de dichos impuestos; en particular, será de cuenta y cargo de la parte prestataria, el impuesto de actos jurídicos documentados".

La entidad bancaria ha entregado a la consultante copia del modelo 600 cuyo sujeto pasivo es la entidad bancaria, así como un justificante de haber cargado en la cuenta de la consultante el precitado modelo.

¿Es esta documentación suficiente para acreditar el gasto en el impuesto de sociedades?

Serán gasto fiscalmente deducibles a efectos del IS

En cuanto a la valoración de las pruebas, hay que señalar que en el ordenamiento jurídico español rige el principio general de valoración libre y conjunta de todas las pruebas aportadas.

¿Debía emitir la entidad bancaria una factura al percibir el importe de un impuesto cuyo sujeto pasivo es la entidad bancaria?

La cuestión que se debe abordar inicialmente es si el pago de dicho Impuesto por la entidad consultante tiene la naturaleza de suplido o bien puede considerarse como una refacturación y en tal caso como sería su tributación.

En el supuesto objeto de consulta, dado que el IAJD forma parte y sigue el tratamiento de la operación principal de concesión de préstamo, su refacturación estará sujeta pero exenta del IVA.

IVA. RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. La DGT analiza las consecuencias de la declaración de resolución de un contrato de compraventa cuando se ha repercutido IVA.

Fecha: 20/10/2022 Fuente: web de la AEAT

Enlace: Consulta V2193-22 de 18/10/2022

La sociedad consultante compró un solar en 2010 a otra sociedad a la que satisfizo la cuota del IVA que fue objeto de deducción. En 2016 la sociedad consultante presentó demanda contra la vendedora solicitando la rescisión del contrato, habiendo recaído sentencia el 15 de noviembre de 2017 en la que se declara la resolución de la operación de compraventa.

Si la consultante debe reintegrar las cantidades correspondientes a las cuotas del IVA deducidas por la compra del solar.



Mini Boletín FISCAL diario

En relación al IVA:

No se habrá producido un ingreso indebido cuando la repercusión fue debida porque la operación fue efectivamente realizada y el sujeto pasivo aplicó correctamente las normas vigentes en el momento del devengo de la operación. En particular, cuando la posterior modificación de la base imponible como consecuencia de la concurrencia de una circunstancia sobrevenida posteriormente al devengo que, si bien le afecta, no cambia la naturaleza de la repercusión efectuada originariamente ya que fue procedente cuando se realizó la operación.

Es criterio de esta Dirección General de Tributos que, en los supuestos de resolución de operaciones y otros de naturaleza análoga, por todas ellas lo señalado en la contestación vinculante de 8 de marzo de 2017, número V0583-17, no se produce ingreso indebido alguno por parte del sujeto pasivo que vendió el solar a la consultante con ocasión de la repercusión inicial, dado que dicha repercusión que se pretende rectificar se entiende que se efectuó originalmente conforme a derecho. En consecuencia, en este caso, el sujeto pasivo que vendió el solar a la consultante solo podrá utilizar la alternativa prevista en la letra b) del artículo 89.Cinco de la Ley 37/1992

La consultante deberá rectificar las cuotas soportadas deducidas, conforme a lo establecido en el artículo 114, apartados uno y dos, número 2°, en la declaración-liquidación correspondiente al período impositivo en el que reciba la correspondiente factura rectificativa, expedida conforme a Derecho.

Si el vendedor del solar no procedió a rectificar la cuota impositiva inicialmente repercutida en el plazo de los cuatro años siguientes a la modificación de la base imponible, dispuesto en el artículo 89. Uno, mediante la expedición de la correspondiente factura rectificativa, la consultante no estará obligada a rectificar la cuota soportada deducida inicialmente.

Por otro lado, en el caso de que el vendedor del solar si hubiera procedido a rectificar la cuota impositiva inicialmente repercutida en el plazo de los cuatro años siguientes a la modificación de la base imponible, dispuesto en el artículo 89.Uno, mediante la expedición de la correspondiente factura rectificativa, la consultante resultó obligada a rectificar la cuota soportada deducida inicialmente. En estos casos, cabe plantear si dicha obligación puede haber prescrito.

En conclusión, el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación derivada de la cuota soportada deducida en exceso, como consecuencia de la resolución de la compra, debe computarse desde el día siguiente al fin del período reglamentario de presentación de la declaración-liquidación correspondiente al periodo impositivo en que el sujeto pasivo reciba el documento justificativo del derecho a deducir en el que se rectifiquen las cuotas inicialmente soportadas, y sin perjuicio de la interrupción de la prescripción de dicha deuda tributaria.





Sentencia de interés

IS. DETERIORO DE CRÉDITOS. El TSJ de Galicia declara que es suficiente la declaración de concurso del deudor vinculado para poder deducir el deterioro del crédito

Fecha: 07/02/2022 Fuente: web de la AEAT

Enlace: Sentencia del TSI de Galicia de 07/02/2022

El caso analiza una autoliquidación del IS de 2012 (ley aplicable TRLIS)

En la autoliquidación del IS 2012, la demandante dedujo las dotaciones por deterioro de créditos sobre la entidad "Campfara Trigueiriza, S.L.".

La Administración niega el derecho ejercitado en el entendimiento de que a la fecha de devengo del impuesto no existía una "insolvencia judicialmente declarada que permita considerar deducible las pérdidas para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de entidades vinculadas con el acreedor"; no es equiparable a dicha declaración, la del concurso de acreedores, se precisa la apertura de la fase de liquidación.

La cuestión debatida gira en torno a si la declaración de concurso de acreedores es equivalente a los efectos analizados a la insolvencia judicialmente declarada.

Sostiene la actora que, el auto judicial que declara el concurso del deudor conforma una declaración judicial sobre la insolvencia de ese deudor, sea provisional o definitiva y, en consecuencia, existe en el caso una "insolvencia judicialmente declarada", que debe permitir la deducibilidad de la pérdida por deterioro del crédito ostentado frente a la deudora, entidad vinculada.

La AN estima que para que proceda la declaración de concurso es preciso que el deudor justifique el endeudamiento e insolvencia o, si esta es inminente, que no podrá cumplir con sus obligaciones. Por tanto, el auto judicial que declara al deudor en situación de concurso presupone la concurrencia de tal presupuesto objetivo, que determina el juez, previo examen de la documentación aportada. La actividad judicial de valoración de dicho elemento objetivo, que sustenta lo decidido en el auto, ofrece suficientes garantías sobre la casualidad de la dotación controvertida aunque se efectúe en relación a un crédito de sociedad vinculada. Existe, pues, una insolvencia declarada judicialmente.

En efecto, el control judicial ínsito en la declaración de concurso cubre las exigencias del artículo 12 también en el caso de créditos entre sociedades vinculadas, de modo que procede estimar el recurso al haberse declarado en situación de concurso de acreedores la deudora por auto de 20.11.2012.

Por lo dicho anteriormente, el TSJ da la razón al contribuyente y admite la deducibilidad de la provisión.